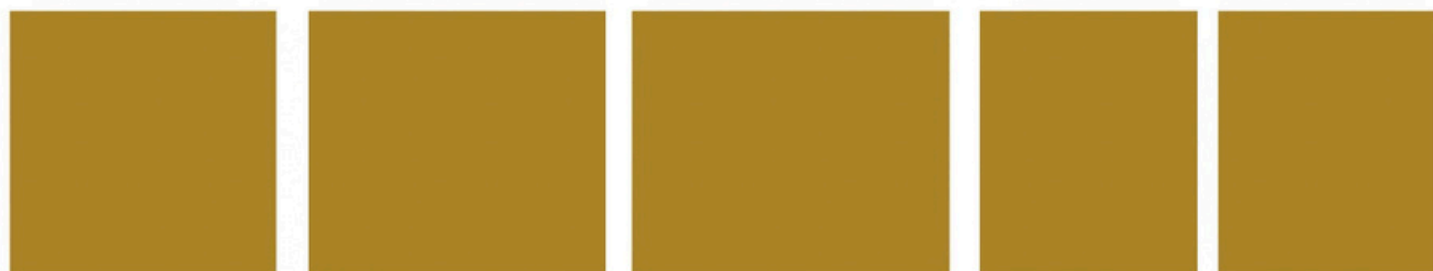


Guía para la conformación y funcionamiento del
Comité de Ahorro y Eficiencia Energética
en las Instituciones del Sector Público



Instrumento de apoyo práctico — **Edición 2026**
Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE)



SECRETARÍA
DE ENERGÍA



COAEE
COMITÉ DE AHORRO Y
EFICIENCIA ENERGÉTICA

ÍNDICE

Cómo leer esta guía	1
1. Introducción	2
2. Finalidad del COAEE.....	3
3. Gestión del COAEE.....	3
3.1 Conformación del COAEE.....	4
3.2 Funciones de los miembros y operación del Comité.....	7
3.3 Compromiso de continuidad y transferencia de gestión.....	8
3.4 Capacitación inicial	10
3.4.1 Rol de la Secretaría de Energía (SEN).....	11
3.5 Municipalidades y aplicación gradual	11
3.6 Ciclo de trabajo del COAEE	13
3.7 Orientaciones para notificar y gestionar cambios	14
3.8 Elaboración del Plan de Acción Anual de Ahorro y Eficiencia Energética	15
3.8.1 Escenarios para la formulación del Plan	15
3.8.2 Seguimiento y actualización del Plan	16
3.9 Readecuación del Plan por auditoría energética.....	16
3.10 Enfoque en metas de ahorro y eficiencia energética.....	16
3.11 Metodología de evaluación del desempeño energético.....	18
3.12 Período base	21
3.13 Ingreso del consumo y monitoreo.....	22
3.14 Validación de consumos energéticos.....	23

4. Referencia a incentivos y régimen sancionador	23
4.1 Incentivos y mecanismos de apoyo	23
4.2 Régimen sancionador	24
5. Divulgación de resultados	24
6. Anexos	25
6.1 Modelo referencial de encuesta de hábitos de consumo energético	25
6.2 Formatos referenciales de registro	28
6.2.1 Formato para los Miembros del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE)F-DGEREE-002	28
6.2.2 Formato para los Miembros del Subcomité de Ahorro y Eficiencia Energética F-DGEREE-003	28
6.2.3 Formato para el control de los edificios y contadores en instituciones gubernamentales F-DGEREE-005	29
6.3 Bibliografía	30

Cómo leer esta guía

Esta guía orienta a las instituciones públicas sobre cómo conformar y hacer funcionar su Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE), ésta no constituye una norma sino que debe considerarse como un instrumento de apoyo práctico, redactado en lenguaje sencillo, que explica de manera ordenada los pasos que cada institución debe seguir para conformar su COAEE y mantenerlo funcionando apropiadamente.

A lo largo del texto encontrará plazos, porcentajes y procedimientos concretos, cada uno de los cuales incluye una nota breve que indica su origen:

Origen	Qué significa
Ley UREE	Ya es ley vigente. Se cita el artículo exacto.
Criterio técnico de la SEN	Es una recomendación de buena práctica de la SEN. No proviene de ningún artículo de ley ni reglamento.
Incorporado en el proyecto de Reglamento COAEE	Este mismo criterio ya se propuso, con número de artículo, en el proyecto de reglamento que se encuentra en revisión.
Sujeto a reglamentación pendiente	Depende de un reglamento distinto (auditorías, incentivos, o el Reglamento General de la Ley) que todavía no existe. Esta guía no se adelanta a fijar ese contenido.

Aclaración general:

Ningún criterio de esta guía que no provenga directamente de la Ley UREE constituye una obligación legal. Al contrario, dichos criterios deben considerarse como orientaciones prácticas de la Secretaría de Energía para ayudar a las instituciones a organizar su gestión energética mientras se aprueban y publican los reglamentos correspondientes. Las referencias a artículos específicos del proyecto de Reglamento COAEE corresponden a la versión del proyecto vigente al momento de esta edición. Sin embargo, por favor estime que, dado que dicho proyecto se encuentra pendiente de discusión y aprobación, su numeración y contenido aún están sujetos a cambios. Cuando eso ocurra, esta guía se actualizará para reflejar fielmente su contenido definitivo, incluida la numeración final de sus artículos.

1. Introducción

El consumo de energía eléctrica representa un gasto importante para las instituciones del sector público, por lo que su buena gestión no solo ahorra dinero, sino que también mejora el desempeño institucional y aporta a los compromisos que Honduras ha asumido en materia de sostenibilidad energética.

COAEE es el comité que cada institución pública conforma internamente, con personal de distintas áreas, para identificar oportunidades de ahorro, implementar medidas de eficiencia energética y dar seguimiento a su propio consumo energético.

El propósito de esta guía es ayudar a las instituciones públicas a conformar su Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE) y hacerlo funcionar adecuadamente. Está pensada para las personas que ya forman parte de un COAEE o que pronto lo harán, ya sea desde áreas administrativas, técnicas u operativas y, en general, para cualquier persona involucrada en la gestión energética de su institución.

En esta guía encontrará orientación práctica sobre:

- Cómo organizar y poner en marcha el COAEE.
- Cómo elaborar el Plan de Acción Institucional Anual de ahorro y eficiencia energética.
- Cómo dar seguimiento al desempeño energético de su institución.
- Cómo registrar la información en la Plataforma de Comités de Eficiencia Energética (PCEE).



Esta guía se apoya en la **Ley para el Uso Racional y Eficiente de la Energía** (Ley UREE, Decreto No. 36-2024) y toma como antecedentes los Decretos Ejecutivos PCM-013-2011, PCM-010-2012 y PCM-034-2014. La supervisión y el monitoreo de esta materia corresponden a la Secretaría de Energía (SEN). Si en algún momento existiera una diferencia entre esta guía y la normativa vigente, prevalecerá siempre la normativa.

Cada institución puede adaptar estas orientaciones a su propia estructura y capacidad. Lo importante es que la gestión energética funcione de manera continua, mejore con el tiempo y no se detenga por cambios de autoridades o de personal.

Nota: los términos técnicos de esta guía se ajustan a las definiciones del artículo 3 de la Ley UREE (Decreto No. 36-2024) y a las demás normativas vigentes sobre uso racional y eficiente de la energía.

2. Finalidad del COAEE

El COAEE es el equipo interno de cada institución que impulsa el uso eficiente de la energía eléctrica, identificando dónde puede mejorarse el consumo y da seguimiento a los resultados.

Su propósito es ayudar a que la institución use la energía cada vez mejor, reduzca gastos innecesarios y tome decisiones basadas en información clara y verificable.

Para cumplir esta finalidad, el COAEE:

- Apoya a la institución en el cumplimiento de la normativa vigente sobre uso racional y eficiente de la energía.

- Promueve el uso eficiente de los recursos públicos mediante acciones de ahorro y decisiones de compra más eficientes.
- Contribuye a las metas nacionales de uso racional de la energía y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Impulsa una cultura institucional de uso responsable de la energía mediante capacitación y sensibilización.

3. Gestión del COAEE

Para cumplir estas funciones, el COAEE se organiza mediante una estructura de cargos definida (sección 3.1), cada uno con funciones específicas (sección 3.2).

El COAEE desarrolla principalmente las siguientes funciones:

1. **Planificación.** Elabora y da seguimiento al Plan de Acción Institucional Anual en materia de ahorro y eficiencia energética, con base en el análisis del consumo y, cuando corresponda, en diagnósticos o auditorías energéticas.
2. **Implementación.** Coordina la ejecución de las Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética (MAEE) definidas en el Plan, promoviendo tecnologías eficientes.
3. **Monitoreo.** Registra oportunamente el consumo energético en la Plataforma de Comités de Eficiencia Energética (PCEE) y da seguimiento al desempeño institucional.
4. **Reporte.** Elabora y remite reportes de avance, con periodicidad trimestral, conforme a los lineamientos de la SEN.

5.Mejora continua. Identifica oportunidades de mejora y ajusta la gestión energética a partir del análisis de resultados y tendencias.

6.Sensibilización. Promueve la capacitación y comunicación interna para fomentar una cultura de uso racional de la energía.

3.1 Conformación del COAEE

Origen:

Cada institución debe conformar su COAEE conforme al artículo 4, numeral 4, inciso j) de la Ley UREE (Decreto No. 36-2024). Esta guía también toma como antecedente el Decreto Ejecutivo PCM-013-2011 y las medidas de los Decretos PCM-010-2012 y PCM-034-2014, en lo que resulten aplicables.

El tamaño y la estructura del Comité pueden ajustarse a las condiciones de cada institución, siempre que se garantice el cumplimiento de sus funciones básicas. Cuando haga falta, la SEN podrá emitir lineamientos técnicos con criterios mínimos de conformación.

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda que las instituciones que aún no cuenten con un COAEE completen su conformación dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación o instrucción de la SEN, o dentro de los dos (2) meses posteriores a la entrada en vigor del Reglamento, aplicándose el plazo que ocurra primero. Este mismo plazo se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 11, numeral 1), actualmente en revisión. Las instituciones que ya cuenten con un Comité deben procurar su funcionamiento continuo.

Liderazgo institucional:

El COAEE funciona mejor cuando cuenta con el respaldo de la máxima autoridad de la institución y con el liderazgo operativo de la Gerencia Administrativa. Sin ese apoyo es difícil coordinar entre áreas y sostener la gestión energética en el tiempo. No obstante, el buen funcionamiento del COAEE también depende del compromiso de las unidades administrativas, técnicas y operativas, y del apoyo activo de toda la institución.

Designación y coordinación del Comité

Para conformar el COAEE, cada Dirección, Unidad o Departamento puede designar preferiblemente dos representantes, procurando que tengan funciones relacionadas con administración, mantenimiento, infraestructura o gestión energética.

Con base en esas designaciones, la Gerencia Administrativa selecciona a quienes integrarán el COAEE, según criterios de operatividad y coordinación institucional. La máxima autoridad mantiene la responsabilidad institucional y respalda el funcionamiento del Comité.

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda que la Gerencia Administrativa, o la unidad que cumpla funciones equivalentes, presida y coordine el COAEE, actúe como enlace ante la SEN y dé seguimiento a la gestión y al Plan de Acción Anual. Este criterio ya ha sido respaldado mediante la juramentación institucional de las Gerencias Administrativas realizada por la Secretaría de Energía, y se ha incorporado también, con carácter obligatorio, en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 11, numeral 2), actualmente en revisión.

El COAEE prepara, ejecuta, monitorea y reporta las acciones. Cuando el Plan de Acción implique presupuesto, decisiones administrativas o compromisos institucionales, su aprobación corresponde a la máxima autoridad o a la instancia competente de la institución.

Formalización del COAEE

Para dejar constancia de su conformación, la institución formaliza el COAEE mediante un Acta Constitutiva firmada por la máxima autoridad y por sus integrantes.

Criterio técnico de la SEN:

El acta debe incluir los nombres de los integrantes, sus cargos o funciones, la fecha de constitución y, cuando se realice, la constancia de juramentación o presentación formal del Comité. El Acta debe estar firmada por todos los integrantes del Comité, como constancia de su aceptación del cargo y su compromiso con las funciones del COAEE. Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 11).

La máxima autoridad puede realizar la juramentación o presentación formal del Comité y dejar constancia de ella en el acta. Esta práctica fortalece el respaldo institucional y sirve para:

- Fortalecer el respaldo institucional.
- Dar mayor visibilidad al COAEE.
- Promover el compromiso de la institución con el uso racional y eficiente de la energía.



Fotografía 1. Acto de juramentación de Gerentes Administrativos como presidentes de los COAEE, presidido por la Secretaría de Energía.



Fotografía 2. Gerentes Administrativos del sector público prestan juramento como integrantes de sus COAEE.

Estructura organizativa

Esta es la estructura de referencia que, hasta el momento, han tenido prácticamente todos los COAEE de las instituciones públicas. Debe integrarse por más de una persona: nunca puede estar conformado por un solo integrante. Sus cargos son:

- Presidente, Secretario, Vocal 1, Vocal 2, Fiscal, Técnico y Oficiales Energéticos.
- Comisión de Difusión, Comisión de Seguimiento y Comisión de Capacitación.

En instituciones con poca capacidad de personal, se ha aceptado en la práctica una estructura menor, con menos cargos que los listados. En esos casos, las personas que sí integran el COAEE deben asumir también las funciones de los cargos no cubiertos, de modo que ninguna función quede sin responsable. Las funciones de cada cargo se detallan en la sección 3.2

Esta estructura es referencial y puede adaptarse a la organización interna de cada institución; no es un esquema obligatorio, siempre que se cumplan las funciones del COAEE.



Fotografía 3. Sesión en que los integrantes de una institución del sector público conforman su COAEE.



Fotografía 4. Sesión de conformación y capacitación de un COAEE en una institución del sector público.

Subcomités y Oficiales Energéticos

Cuando una institución tenga sedes adicionales, oficinas regionales o varios edificios, se recomienda designar uno o más Oficiales Energéticos o responsables por sede, que coordinen con el COAEE institucional. También pueden conformarse subcomités cuando la estructura lo justifique.

Estar dentro del Centro Cívico Gubernamental no exime por sí solo de esta designación: hay que revisar quién administra cada espacio y cómo se da seguimiento a su consumo.

Como referencia, se recomienda al menos un Oficial Energético o responsable por sede o edificio; en edificios de varios niveles, un responsable por nivel cuando la estructura lo permita. Sus funciones principales son:

- Apoyar el monitoreo del consumo energético de la sede.
- Coordinar la implementación de medidas de uso racional y eficiente de la energía.
- Registrar información operativa cuando corresponda.
- Reportar sus actividades al COAEE principal, conforme al mecanismo que defina la institución.

Registro ante la SEN

Para mantener actualizados los registros institucionales, la conformación del COAEE, los cambios de integrantes y los códigos de cliente y contadores se remiten a la SEN mediante los formatos oficiales. De manera referencial, estos formatos incluyen el de miembros del COAEE, el de subcomités, y el de inventario de edificios con sus códigos de cliente y números de medidor. La SEN puede actualizar, sustituir o emitir nuevos formatos mediante lineamientos técnicos. (los formatos completos se encuentran en el Anexo 6.2).



Criterio técnico de la SEN:

La SEN podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones que actualicen la información de su COAEE, mediante el formato oficial correspondiente. La institución deberá remitir la actualización solicitada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la SEN. Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 11, numeral 1), actualmente en revisión.

3.2 Funciones de los miembros y operación del Comité

Funciones de los miembros

A continuación se detallan las funciones de cada cargo de la estructura descrita en la sección 3.1. Cuando la institución opere con una estructura menor por falta de personal, quienes integran el COAEE deben asumir también las funciones de los cargos no cubiertos.

Las funciones que siguen son referenciales y pueden ajustarse según la organización interna de cada institución.

Presidente (preferiblemente Gerente Administrativo o su equivalente)

- Presidir y moderar las reuniones del COAEE.
- Aprobar el calendario de sesiones.
- Coordinar el seguimiento del Plan de Acción Anual.
- Supervisar el cumplimiento de metas de desempeño energético.
- Aprobar la remisión de reportes a la SEN.
- Definir directrices y prioridades de gestión energética.

Secretario

- Convocar las reuniones del COAEE.
- Elaborar actas y dar seguimiento a acuerdos.
- Consolidar la información de las MAEE.
- Apoyar la elaboración de reportes institucionales.

Vocal 1

- Sustituir al Presidente cuando corresponda.
- Apoyar la coordinación de actividades del COAEE.

Se recomienda que este cargo lo ejerza el titular de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) o su equivalente, cuando la estructura institucional lo permita, esto ayuda a conectar el COAEE con los procesos de planificación institucional.

Vocal 2

- Sustituir al Secretario cuando corresponda.
- Apoyar la ejecución de actividades del COAEE.

Fiscal

- Supervisar el cumplimiento de las medidas de ahorro energético.
- Analizar los reportes de los Oficiales Energéticos.
- Reportar periódicamente los resultados a la Comisión de Seguimiento.

Técnico

- Coordinar la implementación técnica de las medidas o los cambios de equipos.
- Apoyar las funciones del Fiscal cuando sea necesario.

Oficiales Energéticos

- Verificar la aplicación de medidas en sus áreas o sedes.
- Apoyar el monitoreo del consumo energético.
- Reportar al Fiscal y al Técnico, con la periodicidad que defina el Comité, el progreso de las acciones de ahorro.

Comisión de Difusión

- Promover campañas internas de sensibilización.
- Difundir buenas prácticas energéticas.

Comisión de Seguimiento

- Dar seguimiento a la implementación del Plan de Acción.
- Apoyar la elaboración de reportes de desempeño energético.

Comisión de Capacitación

- Gestionar capacitaciones en uso racional y eficiencia de la energía.
- Promover la actualización técnica del personal.

Operación del Comité

Rotación de cargos. Los cargos de la junta directiva pueden rotarse anualmente o cuando la institución lo considere pertinente. Se recomienda que la presidencia recaiga preferentemente en la Gerencia Administrativa o su equivalente, y que conserve continuidad para facilitar la coordinación con la SEN; cada institución puede adaptarlo a su estructura.

Responsabilidad general. Todos los integrantes del COAEE deben contribuir activamente a implementar y dar seguimiento a las medidas de uso racional y eficiente de la energía en sus áreas.

Sesiones. El COAEE se reúne con la frecuencia que considere necesaria; se recomienda hacerlo de forma periódica para dar seguimiento al Plan de Acción.

Primera sesión. Una vez conformado el COAEE, se recomienda una sesión inicial para definir la junta directiva, establecer la periodicidad de las sesiones y priorizar las acciones del Plan de Acción Anual.



Fotografía 5. Integrantes de un COAEE durante su sesión de trabajo con la SEN.



Fotografía 6. Sesión de trabajo de un COAEE con la SEN para el seguimiento de su gestión energética.

3.3 Compromiso de continuidad y transferencia de gestión

Criterio técnico de la SEN:

Esta sección reúne un procedimiento operativo de la SEN. Su alcance y sus plazos se ajustarán a la normativa definitiva cuando se apruebe.

El COAEE no es una iniciativa temporal, sino una instancia institucional permanente. Por eso, los cambios de autoridades o de personal no deben interrumpir su funcionamiento ni afectar la continuidad de las acciones de ahorro y eficiencia energética.

Cuando se presenten cambios administrativos o de personal, las funciones del Comité deben ser asumidas por quienes corresponda, garantizando una transferencia ordenada y la continuidad institucional.

Acta de Entrega y Recepción

Ante un cambio de la máxima autoridad institucional que implique transferencia de la gestión del Comité, se elabora un Acta de Entrega y Recepción que documente esa transferencia.

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda remitir a la SEN el Acta de Entrega y Recepción dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la toma de posesión de la nueva máxima autoridad. Se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 16, numerales 1 y 3), actualmente en revisión.

Criterio técnico de la SEN:

Adicionalmente, los nuevos integrantes del COAEE deben ser juramentados y formalizados mediante una nueva Acta Constitutiva, firmada por la máxima autoridad y por todos los integrantes, en los mismos términos previstos para la conformación inicial del Comité. Esta nueva formalización no interrumpe la continuidad institucional del COAEE: el registro del consumo, el Plan de Acción vigente y las metas establecidas se mantienen sin interrupción.

La elaboración del Acta de Entrega y Recepción corresponde a la autoridad anterior, quien transmite la información y la gestión a la nueva autoridad. La nueva Acta Constitutiva, en cambio, corresponde exclusivamente a la nueva autoridad, quien conforma y juramenta a los integrantes del Comité. Cuando la autoridad anterior ya no se encuentre disponible, la nueva autoridad o Gerencia Administrativa elabora ambos instrumentos con base en la información institucional disponible, incluyendo los registros de la PCEE.

Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 16, numeral 1), actualmente en revisión.

Criterio técnico de la SEN:

Para favorecer la continuidad institucional, se recomienda que la nueva autoridad ratifique o designe a los integrantes del COAEE dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su toma de posesión. Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 16, numeral 3), actualmente en revisión.

En todo momento debe garantizarse la continuidad del registro mensual de información en la PCEE.

Información mínima para transferir

El acta debe incluir, como mínimo:

- El estado de las metas de ahorro y de las medidas en ejecución.
- El listado actualizado de códigos de cliente y medidores.
- La situación del Plan de Acción Institucional.

Gestión segura de accesos a la PCEE

Cada persona autorizada debe usar credenciales individuales y trazables. Ante cambios de responsables, la institución solicita a la SEN la creación, desactivación o reasignación de los accesos correspondientes.

No se comparten ni transfieren contraseñas entre personas. Mientras se actualizan los accesos, la institución coordina con la SEN una solución temporal que preserve la seguridad, la identificación del usuario y la continuidad del registro.

Responsabilidad de la nueva administración

Aunque no se haya completado formalmente la entrega-recepción, la nueva administración es igualmente responsable de mantener activo el COAEE, dar continuidad al Plan de Acción y registrar los consumos en la PCEE sin interrupciones.

La falta prolongada de esta información puede dar lugar a que la SEN la solicite formalmente por otras vías institucionales, como, entre otros medios, un oficio dirigido a la dirección física oficial de la institución.

3.4 Capacitación Inicial

Una vez conformado el COAEE, la SEN puede brindar una capacitación inicial a sus integrantes, para fortalecer sus capacidades técnicas y operativas en la gestión del uso racional y eficiente de la energía, conforme a su planificación institucional.

De manera referencial, la capacitación puede incluir:

- **Marco legal y obligaciones institucionales:** Ley UREE, PCM-013-2011, PCM-010-2012, PCM-034-2014 y demás normativa aplicable.
- **Funciones del COAEE:** su rol en la gestión energética y su coordinación con las unidades institucionales.
- **Impacto del consumo energético:** efectos en el gasto público y relación con las emisiones de gases de efecto invernadero.

- **Uso racional y eficiente de la energía:** buenas prácticas y medidas de ahorro aplicables.
- **Evaluación energética:** identificación de oportunidades de mejora y análisis básico del consumo.
- **Uso de la PCEE:** registro, validación y seguimiento del consumo energético.

La capacitación de la SEN tiene carácter técnico-operativo y no exime a la institución de su responsabilidad de cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente.



Fotografía 7. Capacitación inicial impartida por la SEN a los integrantes de un COAEE.



Fotografía 8. Jornada de capacitación institucional sobre los COAEE convocada por la SEN.

3.4.1 Rol de la Secretaría de Energía (SEN)

La SEN, como ente rector en materia de uso racional y eficiente de la energía, brinda orientación, seguimiento y apoyo técnico para la implementación y funcionamiento del COAEE. En ese marco, la SEN puede:

- Emitir lineamientos técnicos, metodologías, formatos e indicadores.
- Brindar capacitaciones y asistencia técnica.
- Realizar seguimiento y supervisión del desempeño energético institucional.
- Formular recomendaciones de mejora.
- Solicitar la actualización de información cuando sea necesario.

Estas acciones se desarrollan conforme a la planificación institucional de la SEN y su disponibilidad operativa.

3.5 Municipalidades y aplicación gradual

Criterio técnico de la SEN:

El artículo 4 de la Ley UREE asigna a la SEN y a las corporaciones municipales la responsabilidad de promover, coordinadamente, la eficiencia energética. La aplicación gradual que se describe a continuación es un criterio técnico de la SEN, incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 10), actualmente en revisión.

Las municipalidades organizan su COAEE de manera gradual, según su consumo de energía, su estructura administrativa y su capacidad operativa. El Comité ayuda a ordenar las acciones de ahorro, dar seguimiento al consumo y coordinar la información que debe remitirse a la SEN.

Esta gradualidad busca adaptar los procedimientos a la capacidad de cada municipalidad, no excluirlas ni liberarlas de sus responsabilidades.

Criterio de clasificación

Para aplicar medidas proporcionales, la SEN puede clasificar a las municipalidades según su consumo anual de energía eléctrica y otros criterios técnicos que defina en lineamientos técnicos.

La clasificación se basa en el consumo, no en el tamaño de la municipalidad ni en su cantidad de personal; estos factores suelen coincidir con un consumo menor, pero no son el criterio en sí. Por tratarse de un dato que puede cambiar, la SEN revisará la categoría de cada municipalidad periódicamente (con cada cierre anual): si el consumo de una municipalidad de Categoría II aumenta por encima del umbral definido, pasa a la Categoría I en la siguiente evaluación, y viceversa.

Categoría I: municipalidades de mayor consumo energético

Comprende a las municipalidades cuyo consumo anual sea igual o superior al umbral técnico que establezca la SEN. Estas municipalidades aplican de forma integral los procedimientos, frecuencias y requisitos definidos para los COAEE.

Categoría II: municipalidades de menor consumo energético

Comprende a las municipalidades cuyo consumo anual esté por debajo del umbral definido para la Categoría I. Para ellas pueden usarse procedimientos simplificados que faciliten el cumplimiento sin afectar las funciones esenciales del COAEE ni la continuidad del registro.

Integración mínima de referencia para la Categoría II

Criterio técnico de la SEN:

El COAEE municipal de Categoría II puede funcionar con al menos cuatro (4) integrantes, siempre que la estructura de la municipalidad lo permita. Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 10, numeral 2), actualmente en revisión.

- La máxima autoridad administrativa, su representante, o la persona que presida el Comité.
- Un Oficial Energético o responsable del seguimiento del consumo.
- Una persona representante del área financiera.
- Una persona representante del área de infraestructura, servicios generales o mantenimiento.

La municipalidad puede incorporar otras áreas cuando su tamaño, organización o consumo lo hagan necesario.

La gradualidad no significa que estas disposiciones se apliquen primero a algunas municipalidades como prueba piloto, ni que se extiendan por etapas en el tiempo.

Desde su entrada en vigencia, todas las municipalidades quedan comprendidas, pero con un nivel de exigencia distinto según su categoría: la Categoría I cumple el conjunto completo de procedimientos y frecuencias definidos para los COAEE, mientras que la Categoría II cumple una versión simplificada de esas mismas funciones, descrita a continuación.

Medidas de gradualidad para la Categoría II

El registro mensual del consumo en la PCEE es una obligación general que aplica a todas las municipalidades, sin distinción de categoría (ver sección 3.13). Las siguientes son medidas adicionales, propias de la Categoría II:

- Realizar una evaluación de seguimiento cada trimestre, sin dejar de observar mensualmente el comportamiento del consumo.
- Presentar informes de avance simplificados con periodicidad semestral, en los formatos que defina la SEN.
- Recibir asistencia técnica y capacitación prioritaria para fortalecer progresivamente sus capacidades.

Auditorías energéticas

Sujeto a reglamentación pendiente:

La obligación de realizar auditorías energéticas se aplica conforme al artículo 9 de la Ley UREE y a los umbrales de consumo y condiciones que establezca el Reglamento Técnico de Auditorías Energéticas, una vez sea aprobado y entre en vigor. Esta guía no fija ese umbral ni un plazo automático para todas las municipalidades.

3.6 Ciclo de trabajo del COAEE

El COAEE trabaja mediante un ciclo continuo de cuatro etapas que se repiten cada año. Cada etapa se conecta con la siguiente, permitiendo que la institución mejore de manera progresiva su desempeño energético.



Etapas 1 — Planificación y diagnóstico

- Recopilar información del consumo energético institucional.
- Realizar, cuando corresponda, diagnósticos energéticos o inventarios de equipos.
- Elaborar el Plan de Acción Institucional Anual, priorizando lo de mayor impacto y viabilidad (ver contenido mínimo en la sección 3.8).

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda elaborar y presentar anualmente a la SEN el Plan de Acción, y presentar reportes semestrales de seguimiento conforme a los lineamientos técnicos y a la capacidad operativa de cada institución.

El primer Plan se presentaría dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la conformación del COAEE, prorrogables por treinta (30) días calendario con causa justificada y solicitud presentada antes del vencimiento del plazo, autorizada por escrito y por una sola vez; y el de cada año siguiente, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al inicio del año. Cuando el COAEE se conforme durante el último trimestre del año, su primer Plan sería el del año siguiente. Estos criterios se han incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 4 y artículo 13, numerales 1 y 2), actualmente en revisión.

Etapas 2 — Implementación

- Ejecutar las MAEE y acciones definidas en el Plan de Acción.
- Coordinar con las unidades administrativas y técnicas involucradas.
- Promover buenas prácticas en el uso de la energía.

Etapas 3 — Monitoreo y seguimiento

- Ingresar mensualmente el consumo energético en la PCEE.
- Dar seguimiento a la ejecución de las medidas implementadas.
- Verificar el cumplimiento de los plazos conforme a la normativa vigente y a los lineamientos técnicos de la SEN.

Etapas 4 — Evaluación y mejora continua

- Analizar los resultados en relación con las metas establecidas.
- Comparar el consumo con períodos anteriores o con el período base.
- Identificar desviaciones y oportunidades de mejora.
- Ajustar las medidas y estrategias según sea necesario.

Este ciclo es una referencia operativa y puede adaptarse a las necesidades institucionales y a los lineamientos técnicos de la SEN.

3.7 Orientaciones para notificar y gestionar cambios

Esta sección reúne prácticas operativas de la SEN para mantener actualizada la información de los COAEE.

A. Cambios en la composición del COAEE

Cuando se presenten modificaciones en los miembros del Comité que no deriven de un cambio de la máxima autoridad institucional (para ese caso aplica el apartado 3.3), la institución debe:

- Notificar formalmente a la SEN.
- Remitir la documentación de respaldo correspondiente: el Acta Constitutiva actualizada o la acta que recoja el cambio.

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda notificar los cambios dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que ocurran. Este mismo plazo se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 15, numeral 1).

Capacitación por cambios en el Comité

Criterio técnico de la SEN:

Se considera una renovación significativa cuando, dentro de un mismo año calendario, se producen cuatro (4) o más cambios en la integración del COAEE, o cuando los cambios acumulados representan al menos el cuarenta por ciento (40 %) de sus miembros. Este mismo umbral se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 15, numeral 2).

Cuando los cambios de integrantes sean numerosos, la institución puede solicitar a la SEN capacitación o asistencia técnica para los nuevos miembros. Una renovación significativa no disuelve el COAEE ni interrumpe sus funciones: el Comité continúa operando y se mantienen el registro mensual, el Plan de Acción vigente y las demás obligaciones.

La SEN programa esta capacitación conforme a su planificación y disponibilidad. Si no fuera posible realizarla de inmediato, el COAEE puede efectuar una inducción interna con materiales oficiales y remitir la evidencia correspondiente a la SEN.

Para cambios menores, la institución puede realizar directamente una inducción interna y remitir a la SEN la evidencia correspondiente.

B. Cambios en la infraestructura o ubicación

Cuando se presenten traslados, cierre de edificios o cambios relevantes en la infraestructura, la institución debe:

- Notificar a la SEN el cambio de infraestructura.
- Informar los códigos de cliente que se eliminan o incorporan.
- Coordinar con la SEN la actualización de la información en la PCEE.

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda notificar el cambio de infraestructura dentro de los diez (10) días hábiles posteriores. Este mismo plazo se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 15, numeral 3).

Verificación de la información

La SEN puede verificar la información reportada mediante revisión documental, cruce con fuentes oficiales o inspecciones técnicas cuando corresponda. La actualización de los datos en la PCEE está sujeta a validación técnica de la SEN. La institución es responsable de que la información reportada sea veraz, completa y actualizada.

3.8 Elaboración del Plan de Acción Anual de Ahorro y Eficiencia Energética

El Plan de Acción Anual es la hoja de ruta del COAEE: define qué medidas se van a implementar para mejorar el consumo energético, quién es responsable de cada una, cuándo se ejecutarán y qué recursos se necesitan.

El Plan se elabora anualmente con base en el análisis del consumo, la información histórica disponible y, cuando corresponda, los diagnósticos o auditorías energéticas.

Contenido mínimo del Plan

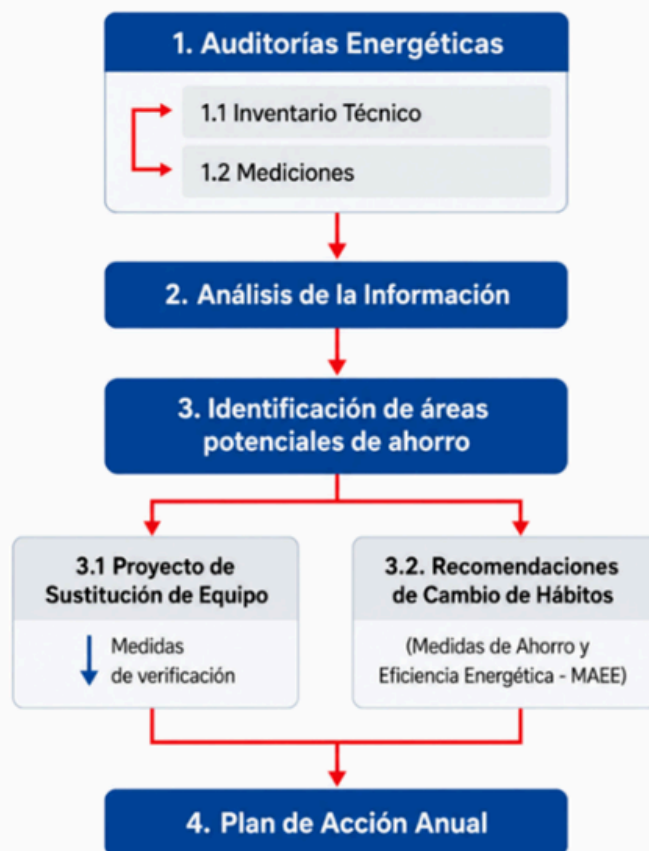
- Objetivos y metas de ahorro o mejora del desempeño energético.
- Medidas a implementar (MAEE).
- Cronograma de ejecución.
- Responsables institucionales.
- Recursos requeridos: humanos, técnicos o financieros.
- Vinculación con el Plan Operativo Anual (POA) de la institución.

Elaboración, aprobación y gestión del Plan

- El COAEE elabora la propuesta del Plan y coordina su ejecución y seguimiento.
- La Gerencia Administrativa, o la unidad equivalente, revisa su viabilidad operativa y facilita la coordinación con las áreas responsables.
- La máxima autoridad o la instancia competente aprueba el Plan cuando implique presupuesto, decisiones administrativas o compromisos institucionales.

- Una vez aprobado, el Plan se da a conocer al personal relacionado con su ejecución y se remite o registra ante la SEN.

3.8.1 Escenarios para la formulación del Plan



El Plan puede incluir medidas administrativas, operativas, conductuales o tecnológicas, priorizando las de mayor impacto y viabilidad. Puede vincularse con instrumentos de planificación institucional, sin que ello implique asignación automática de recursos.

a) Con auditoría energética

Cuando la institución disponga de una auditoría energética válida, ya se que tenga edificio propio o alquilado, el COAEE utiliza sus resultados para:

- Analizar las recomendaciones del informe técnico.
- Priorizar las medidas viables técnica y presupuestariamente.
- Incorporarlas en el Plan con cronograma, responsables e indicadores.

b) Sin auditoría energética

Cuando no se disponga de auditoría, por ejemplo, en edificios alquilados o cuando aún no se ha programado, el Plan puede elaborarse con base en:

- El análisis del consumo histórico.
- La identificación de oportunidades de mejora operativa.
- La implementación de buenas prácticas y medidas conductuales.
- El uso de herramientas simples, como encuestas o listas de verificación.

En el Anexo de esta guía se incluye un modelo referencial de encuesta que el COAEE puede adaptar.

3.8.2 Seguimiento y actualización del Plan

El Plan debe revisarse periódicamente y actualizarse cuando:

- Existan cambios operativos relevantes que afecten el consumo o la implementación de las MAEE.
- Se modifique la infraestructura.
- La SEN emita nuevos lineamientos técnicos.
- Se identifiquen desviaciones significativas en el desempeño energético.
- Sea necesario ajustar metas o medidas.

3.9 Readecuación del Plan por auditoría energética

Cuando una institución haya elaborado su Plan sin contar con una auditoría energética y luego disponga de una, debe actualizarlo para incorporar un enfoque técnico más completo. Esto implica:

- Incorporar las MAEE derivadas del informe técnico.
- Priorizar las acciones según su viabilidad técnica, operativa y costo-beneficio.
- Ajustar el cronograma, incluyendo la sustitución de equipos cuando corresponda.
- Actualizar, si aplica, responsables y metas.

El Plan actualizado debe ser aprobado por el COAEE, socializarse internamente y remitirse a la SEN para su registro y seguimiento.

Cuando la actualización derive de una auditoría energética, el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 13, numeral 3), actualmente en revisión, prevé que el Plan se readecúe dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción del informe.

3.10 Enfoque en metas de ahorro y eficiencia energética

Las instituciones establecen sus metas de ahorro en el Plan de Acción Anual, tomando en cuenta su consumo, las características de sus operaciones, las oportunidades de mejora identificadas y las medidas que planean implementar.

Criterio técnico de la SEN:

Como referencia general, se propone que las instituciones procuren una reducción acumulada del consumo de energía eléctrica equivalente a un uno por ciento (1 %) a partir del primer año calendario siguiente a su período base, con independencia de la fecha exacta en que el Reglamento COAEE entre en vigor. Para las instituciones que al año 2025 ya tenían conformado su COAEE ese primer año es 2027, porque 2026 tendrá carácter transitorio: recibirán sus consumos, el análisis de su comportamiento y sus recomendaciones, pero no se les asignará categoría de desempeño ni se les exigirá el cumplimiento de esta referencia acumulada, y su primera categoría oficial sería la del ejercicio 2027. Para las que conformen su COAEE después, ese primer año es el año calendario siguiente al de su conformación. La referencia sube un punto porcentual por año, de uno por ciento (1 %) el primer año a dos por ciento (2 %) el segundo, hasta un veinte por ciento (20 %), que se mantiene como referencia en los años posteriores. Esta progresión de largo plazo acompaña la evolución de cada institución: primero los hábitos y el mantenimiento, luego el cambio de tecnología y, eventualmente, la autoproducción de energía. Este esquema, denominado Referencia de Reducción Acumulada (RRA), se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 8, numeral 1, y artículo 9, numeral 9), actualmente en revisión.

Las categorías de desempeño son una herramienta de análisis y seguimiento; no sustituyen las metas que cada institución defina en su Plan de Acción, ni son metas legales obligatorias. La institución puede, si lo desea, adoptar voluntariamente una meta propia de reducción, adicional a la referencia de reducción acumulada: esa meta no la sustituye ni se considera para determinar su cumplimiento.

Las categorías describen la magnitud del cambio en el consumo respecto del período base. No califican el desempeño de la institución ni distinguen si la variación se debió a medidas de eficiencia o a cambios en las condiciones de operación, eso lo interpreta cada institución con apoyo del análisis que le entrega la SEN.



Categorías de desempeño energético institucional

Variación respecto del período base	Denominación
Menor o igual a 0 %	Sin reducción respecto del período base
0.01 % – 1.50 %	Reducción leve
1.51 % – 3.00 %	Reducción moderada
3.01 % – 5.00 %	Reducción significativa
5.01 % – 7.00 %	Reducción alta
7.01 % – 10.00 %	Reducción muy alta
10.01 % – 13.00 %	Reducción excepcional
13.01 % – 16.00 %	Reducción sobresaliente
16.01 % – 20.00 %	Reducción destacada
Mayor a 20 %	Reducción líder
No aplicable	No comparable en el período

Estas categorías tienen carácter exclusivamente referencial. No constituyen metas obligatorias de reducción del consumo ni generan, por sí solas, derechos, incentivos o acceso automático a beneficios económicos o financiamiento.

Criterio técnico de la SEN:

El proyecto de Reglamento COAEE (artículo 8, numeral 2), actualmente en revisión, establece la estructura mínima de esta escala y delega en el lineamiento técnico de la SEN las denominaciones y los rangos de cada categoría. La SEN podrá revisarla o actualizarla mediante lineamientos técnicos, considerando la evolución de los resultados institucionales y las mejores prácticas de gestión energética.

3.11 Metodología de evaluación del desempeño energético

La evaluación del desempeño energético permite conocer los resultados de la institución en materia de ahorro y eficiencia, identificar oportunidades de mejora y apoyar la toma de decisiones. Para darle seguimiento, la SEN puede usar la información registrada en la PCEE y otras fuentes oficiales.

Principio orientador:

La evaluación tiene una finalidad orientadora: busca que cada institución conozca cómo evoluciona su consumo y reciba elementos para mejorarlo. No sanciona. Toda institución recibirá orientación sobre su desempeño (su consumo, la variación de sus edificios comparables, el análisis de su comportamiento y sugerencias de mejora) independientemente de que se le asigne o no una categoría.

Cómo se calcula la variación del consumo

Como criterio técnico de referencia, la SEN calcula la variación del consumo mediante la siguiente fórmula, a la que se llama Reducción del Consumo Energético (RCE). La fórmula no se aplica al consumo total de la institución, sino al conjunto comparable: los

mismos edificios en los dos períodos que se comparan.

$$RCE(\%) = \frac{\text{Consumo comparable de referencia} - \text{Consumo comparable evaluado}}{\text{Consumo comparable de referencia}} \times 100$$

El consumo comparable de referencia es el de los edificios del conjunto comparable en el período contra el que se compara, que en la evaluación oficial es el período base de la institución. El consumo comparable evaluado es el de esos mismos edificios en el período que se evalúa. Un resultado positivo significa que el consumo se redujo respecto del período de referencia; un resultado negativo significa que aumentó; un resultado igual a cero significa que no hubo variación.

Criterio técnico de la SEN:

Esta fórmula se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 9, numeral 2), actualmente en revisión.

Qué edificios entran en la comparación

La comparación se realiza únicamente con los edificios que tengan registro de consumo en los mismos meses, tanto en el período de referencia como en el período evaluado. A ese grupo se le llama conjunto comparable, y es sobre él que se calcula la RCE. Un mes en que un edificio todavía no estaba incorporado, o ya había sido retirado, no se incluye en el cálculo, así se evita que una institución aparezca con un aumento de consumo que en realidad se debe solo a un edificio nuevo, o con una reducción que en realidad se debe a que dejó de reportar un edificio.

No se exige un número mínimo de meses: todos los meses con registro en ambos períodos se incorporan al cálculo. Los edificios que no forman parte del conjunto comparable no entran en el cálculo de la RCE, pero sí se registran y reportan por separado en kilovatios hora e integran el consumo total de la institución. Los edificios incorporados después del período base, que no tengan consumo registrado en él, no integran el conjunto comparable de la evaluación oficial mientras no tengan meses con registro en el período base; su consumo se registra, integra el consumo total de la institución y se computa en su cobertura.

Que un edificio incorporado después no sea todavía comparable contra el período base no significa que quede fuera de todo: en la comparación interanual y en las trimestrales solo se necesita que existan los mismos meses en los dos períodos que se comparan, así que ese edificio puede compararse consigo mismo de un año al siguiente desde el principio, con carácter informativo.

Criterio técnico de la SEN:

Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 9, numeral 3), actualmente en revisión.

Qué tan representativa es la comparación (cobertura)

La SEN calcula, para cada institución, qué proporción de su consumo total corresponde a los edificios que sí se pudieron comparar. A esto se le llama cobertura de la comparación, y se calcula por separado en el período de referencia y en el período evaluado. Para ubicar el nivel se toma la menor de las dos: una cobertura alta en un período no compensa una baja en el otro.

- Con cobertura suficiente en ambos períodos: se asigna la categoría correspondiente, sin observaciones.
- Con cobertura parcial: se asigna la categoría, con una nota que indica qué proporción del consumo se pudo comparar.
- Con cobertura insuficiente: no se asigna categoría, y la institución se identifica como "no comparable en el período", pero igual recibe su consumo, su tendencia y orientación completa.

Esta condición de "comparación parcial" o "no comparable" es solo descriptiva; no es una valoración negativa del desempeño de la institución.

Criterio técnico de la SEN:

Este criterio, incluidos los tres niveles de cobertura, se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 9, numeral 4), actualmente en revisión. Los umbrales exactos se definirán mediante lineamientos técnicos.

Con qué frecuencia se evalúa

La evaluación con asignación de categoría se realiza en dos momentos:

- **De forma trimestral:** se compara el consumo de cada trimestre del período evaluado con el consumo del mismo trimestre del período de referencia. Por ejemplo, una institución cuyo período base sea 2025 compara abril a junio de 2026 contra abril a junio de 2025. En 2026 esta comparación se realiza, pero sin asignación de categoría, conforme al carácter transitorio de ese ejercicio. Esta evaluación es provisional y sirve como alerta temprana: como compara trimestres individuales, sus resultados pueden variar de un trimestre a otro por factores estacionales u operativos.

- **Al cierre de cada año:** se comparan los doce meses del período evaluado con los doce meses del período de referencia. Este es el resultado que determina la categoría oficial y definitiva del ejercicio. Para las instituciones cuyo período base es 2025, la primera categoría oficial corresponde al ejercicio 2027; para las demás, al primer año calendario siguiente a su período base.

La SEN puede además realizar evaluaciones o reportes de seguimiento con otra periodicidad (mensual, semestral, o la que considere conveniente), con carácter orientador y sin asignación de categoría.

Criterio técnico de la SEN:

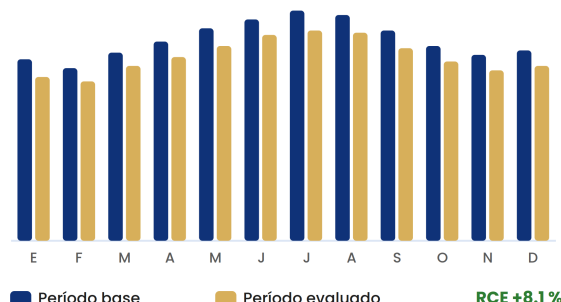
Esta metodología se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 9, numeral 5), actualmente en revisión.

La comparación con el año anterior

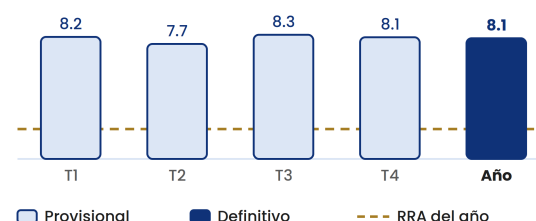
Además de la variación oficial contra el período base, la SEN puede presentar la variación respecto del año inmediatamente anterior, únicamente con carácter informativo. Esto ayuda a ver la tendencia reciente, pero no sustituye la variación contra el período base, que es la que determina la categoría.

Conviene no confundir las dos lecturas. La categoría se calcula contra el período base y por eso muestra la reducción acumulada desde ese año. La comparación interanual muestra únicamente lo que pasó en el año corriente respecto del anterior. Una institución puede tener una buena categoría y al mismo tiempo estar subiendo su consumo este año, o al revés: por eso se reportan juntas.

Consumo mensual del conjunto comparable (kWh)



RCE por corte: trimestral vs. cierre anual (%)



Comparación interanual: consumo anual (kWh)



Otras herramientas de análisis

Para el monitoreo continuo y la gestión interna, la SEN y los COAEE pueden usar otras metodologías complementarias, como la comparación mensual interanual o la comparación con el período inmediatamente anterior, con fines analíticos, sin que sustituyan la metodología oficial descrita en esta sección.

3.12 Período base

Criterio técnico de la SEN:

Como criterio general para la implementación inicial de los procesos de evaluación, se propone utilizar como período base el año 2025 para las instituciones que a esa fecha ya tenían conformado su COAEE, y el año calendario en que lo conformen para las que lo conformen después. Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 9, numeral 7), actualmente en revisión.

El período base es el punto de partida fijo de cada institución y no varía de un año a otro, pero no es el mismo año para todas: es 2025 para las instituciones que a esa fecha ya tenían conformado su COAEE, y el año calendario en que lo conformen para las que lo conformen después. Contra ese año se calcula la variación oficial del consumo, conforme a la sección 3.11

El mes de conformación no parte el año. Una institución que conforme su COAEE en agosto de 2027 tiene como período base el año 2027 completo, no el tramo de agosto a diciembre, y por eso debe registrar también el consumo de los meses ya transcurridos de ese año. Su primera evaluación con categoría es la del año 2028, comparada contra 2027.

El período base de una institución puede cambiar por una sola vía: el cambio del período base, que la institución solicita y la SEN autoriza cuando verifica que su comparabilidad se vio afectada. Las causas que pueden invocarse son tres:

Causa	En qué consiste
Cambio estructural documentado	Fusión, división, traslado de sede o modificación significativa de la infraestructura de la institución.
Variación sostenida de las condiciones de operación	Cambios relevantes en la cantidad de personal, en los equipos instalados o en los servicios que presta. Puede invocarse incluso cuando la causa se haya presentado durante el propio año base.
Cobertura insuficiente	Cuando la cobertura de la comparación resulte insuficiente conforme a los umbrales del lineamiento técnico, de modo que el período base ya no permite una comparación válida.

El cambio del período base se aplica hacia el futuro, conserva el registro del período anterior para trazabilidad y no modifica las evaluaciones ni las categorías ya emitidas. La Referencia de Reducción Acumulada (RRA), en cambio, se calcula nuevamente a partir del nuevo período base: uno por ciento (1 %) en el primer año calendario siguiente a ese período base y un punto porcentual más por año. Volver al uno por ciento (1 %) no rebaja la exigencia, porque el nuevo año base ya incorpora toda la reducción lograda hasta entonces.

La SEN puede además actualizar el período base cuando su antigüedad afecte la representatividad de las comparaciones o cuando la cobertura resulte insuficiente en dos cierres anuales consecutivos, con estas mismas reglas (proyecto de Reglamento COAEE, artículo 9, numeral 7).

La definición del período base busca garantizar una evaluación objetiva, consistente y comparable del desempeño energético institucional.

3.13 Ingreso del consumo y monitoreo

El COAEE registra mensualmente en la PCEE el consumo de energía eléctrica del mes anterior, con base en la documentación oficial disponible.

Al incorporarse a la PCEE, la institución registra también el consumo de los meses ya transcurridos del año en que conformó su COAEE, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la conformación, para que su período base quede completo (proyecto de Reglamento COAEE, artículo 12, numeral 1).

La PCEE distingue tres tipos de punto de consumo: el código de cliente, que identifica el medidor contratado ante la ENEE; el submedidor, que mide un edificio o área cuyo consumo ya está contenido en el de un código de cliente y por eso no se suma a este; y el código interno, que identifica el consumo que el arrendador traslada a la institución cuando el espacio ocupado no tiene medidor propio.

Criterio técnico de la SEN:

Se recomienda efectuar el ingreso dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Este mismo plazo se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 12).

El registro debe basarse en información oficial de consumo, como la facturación eléctrica u otras fuentes válidas. El COAEE es responsable de que la información ingresada sea veraz, consistente y esté debidamente respaldada, y de conservar la documentación de soporte para su verificación.

Cuando la institución ocupe un espacio arrendado que no tenga código de cliente propio ante la empresa distribuidora y reciba del arrendador un documento de cobro, registra ese consumo en la PCEE bajo el código interno correspondiente y remite ese documento a la SEN dentro del mismo plazo del registro mensual, preferentemente en formato digital. El documento debe expresar el consumo en kilovatios hora y el período que cubre. Este criterio se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 12, numeral 3), actualmente en revisión.

La SEN da seguimiento continuo al desempeño energético institucional a través de la PCEE, verificando el cumplimiento del Plan de Acción, el avance en las metas y la calidad y oportunidad de la información registrada.

Aclaración:

Cuando el registro no se realice oportunamente, la SEN puede solicitar la actualización o aclaración de la información conforme a los procedimientos vigentes. Esta guía no determina consecuencias sancionatorias.

3.14 Validación de consumos energéticos

La SEN puede validar la información de consumo registrada en la PCEE, comparándola con datos oficiales disponibles, incluidos los que proporcione la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) u otras fuentes confiables. Esta validación busca asegurar la consistencia, veracidad y trazabilidad de la información reportada, sin perjuicio de la responsabilidad de cada institución sobre sus propios datos.

Si se identifican diferencias o inconsistencias, la SEN notifica a la institución para que realice las aclaraciones necesarias, corrija la información cuando corresponda, y remita la documentación de respaldo. Estas acciones se realizan dentro de los plazos que establezca la normativa vigente o los lineamientos técnicos aplicables.



Sujeto a reglamentación pendiente:

La institución atenderá las observaciones dentro del plazo que establezca la normativa o el requerimiento aplicable. Cualquier consecuencia por incumplimiento se regirá por la Ley UREE y su Reglamento General, y respetará el debido proceso. Esta guía no crea ni califica sanciones. La entrega de datos por la ENEE es un insumo de verificación, cuya coordinación se ha incorporado también en el proyecto de Reglamento COAEE (artículo 6), actualmente en revisión.

4. Referencia a incentivos y régimen sancionador

4.1 Incentivos y mecanismos de apoyo

Sujeto a reglamentación pendiente:

La Ley UREE contempla mecanismos de fomento del uso racional y eficiente de la energía. Mientras la reglamentación correspondiente continúe en revisión, esta guía no establece tipos de incentivos, criterios de elegibilidad, prioridades, beneficios ni procedimientos para solicitarlos.

La información que publique la SEN sobre incentivos, reconocimientos, asistencia técnica, cooperación o mecanismos de apoyo se aplicará únicamente conforme a la normativa vigente y a las convocatorias o instrumentos oficiales correspondientes. El cumplimiento de esta guía no genera acceso automático ni derechos adquiridos.

4.2 Régimen sancionador

Sujeto a reglamentación pendiente:

Las infracciones, sanciones, responsabilidades y procedimientos aplicables se rigen exclusivamente por la Ley UREE, su Reglamento General cuando sea aprobado, y las demás normas vigentes. Esta guía no enumera conductas sancionables, no crea sanciones y no sustituye ningún procedimiento administrativo.

Los criterios técnicos y las recomendaciones de esta guía no constituyen fundamento para imponer ningún tipo de sanción.

- Los avances en el cumplimiento de metas y las variaciones en el consumo energético.
- Los resultados de ahorro o mejora del desempeño energético.
- Las medidas implementadas y las buenas prácticas, priorizando las de mayor impacto.
- Los reconocimientos o distinciones obtenidas.

La divulgación se realiza por los canales institucionales disponibles, procurando que la información sea clara, accesible y comprensible para todo el personal. Comunicar los resultados fortalece la transparencia interna, mejora la gestión energética y promueve la mejora continua institucional.

5. Divulgación de resultados

El COAEE debe promover la divulgación interna de los resultados de su gestión de ahorro y eficiencia energética, con el propósito de:

- Fortalecer la cultura institucional de uso racional de la energía.
- Fomentar la corresponsabilidad de los colaboradores.
- Incentivar la adopción de buenas prácticas.

La Junta Directiva del COAEE, en coordinación con la unidad de comunicaciones institucional, difunde de forma periódica:

6. Anexos

6.1 Modelo referencial de encuesta de hábitos de consumo energético

Objetivo: identificar prácticas de consumo energético institucional y la disposición del personal para implementar medidas de ahorro y eficiencia energética.

Nota:

Este modelo es referencial y puede ser adaptado por el COAEE conforme a las necesidades institucionales.

I. Información institucional

¿En su institución está conformado el COAEE?

Sí ☐ No ☐ Si su respuesta es "No", pase a la pregunta 3.

2. Estado actual del COAEE

Activo ☐ Inactivo ☐ Si está activo, pase a la pregunta 4.

3. ¿Qué se requiere para implementarlo o reactivarlo?

II. Jornada laboral

4. Horario regular:

7:00 a.m. - 3:00 p.m. ☐ 8:00 a.m. - 4:00 p.m. ☐ 9:00 a.m. - 5:00 p.m. ☐ Otro: _____ ☐

5. ¿Permanece personal después del horario?

Sí ☐ No ☐ Si su respuesta es "No", pase a la pregunta 7.

6. Tiempo adicional:

Menos de 1 hora ☐ De 1 a 2 horas ☐ Más de 2 horas ☐

III. Iluminación y climatización

7. ¿Apaga la luz al salir de una habitación?

Siempre ☐ Frecuentemente ☐ Algunas veces ☐ Nunca ☐

8. Temperatura del aire acondicionado:

Menos de 23°C ☐ 23°C ☐ 24°C ☐ Más de 24°C ☐

9. ¿Apaga el aire acondicionado al retirarse?

Al salir ☐ 1 hora antes ☐ 2 horas antes ☐ No lo apago ☐

10. ¿Puertas o ventanas abiertas con el aire acondicionado funcionando?

Sí ☐ No ☐

IV. Equipos y dispositivos

11. ¿Utiliza el modo de ahorro de energía en los equipos de oficina?

Sí ☐ No ☐

12. ¿Apaga luces y equipos al salir a almorzar?

Sí ☐ No ☐

13. ¿Mantiene la computadora encendida sin usarla por períodos largos?

Sí ☐ No ☐

14. Al finalizar la jornada:

Apaga ☐ Hibernación ☐ No apaga ☐

15. ¿Desconecta cargadores cuando no los usa?

Sí ☐ No ☐

16. ¿Desconecta los equipos al finalizar la jornada?

Sí ☐ No ☐

17. Frecuencia con que apaga sus dispositivos cuando no los usa:

A menudo ☐ Algunas veces ☐ Rara vez ☐ Nunca ☐

V. Cultura energética

18. ¿Apoyaría la implementación de un plan institucional de gestión energética?

Sí ☐ No ☐

19. ¿Está dispuesto o dispuesta a modificar sus hábitos de consumo?

Sí ☐ No ☐

VI. Propuestas

20. Mencione cinco medidas de ahorro para la oficina.

Oficina:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

6.2 Formatos referenciales de registro

6.2.1 Formato para los Miembros del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE) F-DGEREE-002

 SECRETARÍA DE ENERGÍA	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA DGEREE		F-DGEREE-002
	FORMATO PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (COAEE)		V. 2.0

INSTITUCIÓN		FECHA	
DIRECCIÓN			
MUNICIPIO			
DEPARTAMENTO			

CARGO EN COAEE	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO EN LA INSTITUCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/ CELULAR
PRESIDENTE					
SECRETARIO					
VOCAL 1					
VOCAL2					
FISCAL					
TÉCNICO					
OFICIALES ENERGÉTICOS					
COMISIÓN DIFUSIÓN					
COMISIÓN SEGUIMIENTO					
COMISIÓN CAPACITACIÓN					

6.2.2 Formato para los Miembros del Subcomité de Ahorro y Eficiencia Energética F-DGEREE-003

 SECRETARÍA DE ENERGÍA	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA DGEREE	F-DGEREE-003
	FORMATO PARA LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	V. 2.0

INSTITUCIÓN:
FECHA:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN EDIFICIO	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO EN EL COMITÉ (COAEE)	CARGO EN LA INSTITUCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/ CELULAR

6.2.3 Formato para el control de los edificios y contadores en instituciones gubernamentales F-DGEREE-005

 SECRETARÍA DE ENERGÍA	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA DGEREE	F-DGEREE-005
	FORMATO PARA EL CONTROL DE LOS EDIFICIOS Y CONTADORES EN INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	V. 2.0

INSTITUCIÓN:
FECHA:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN EDIFICIO	EDIFICIO PROPIO	EDIFICIO ALQUILADO	CÓDIGO CUENTE	No. MEDIDOR

6.3 Bibliografía

- Óptima Grid. Buenas prácticas para el ahorro de energía en la empresa.
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Guía de eficiencia energética para oficinas. Dirección de Innovación de Eficiencia Energética, Departamento de Eficiencia Energética, Costa Rica.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). (2014). Guía de buenas prácticas para el ahorro y uso eficiente de la energía.
- Comisión Nacional de Energía (CNE). Implementación de comités de eficiencia energética gubernamentales. Dirección de Eficiencia Energética, El Salvador.
- Congreso Nacional de Honduras. (2024). Decreto No. 36-2024, Ley para el Uso Racional y Eficiente de la Energía en Honduras. Diario Oficial La Gaceta, No. 36,594, 24 de julio de 2024.
- Poder Ejecutivo de Honduras. Decretos Ejecutivos PCM-013-2011, PCM-010-2012 y PCM-034-2014.

COAEE



**SECRETARÍA
DE ENERGÍA**



COAEE
COMITÉ DE AHORRO Y
EFICIENCIA ENERGÉTICA